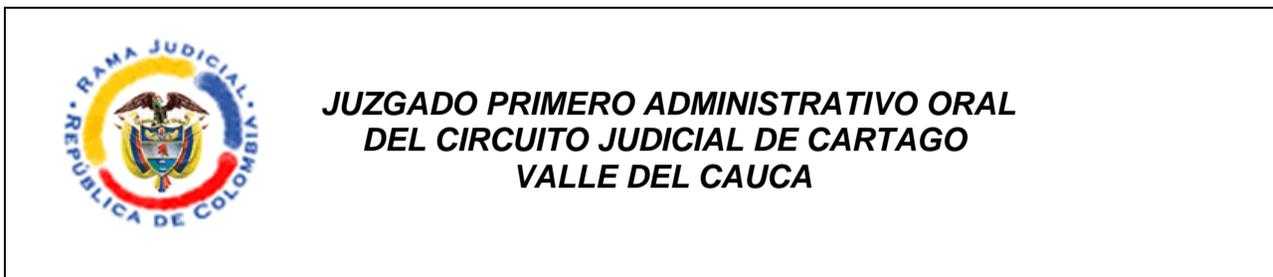


Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente cuaderno de medidas cautelares, informándole que el Banco de Bogotá de Zarzal (Valle del Cauca), dio respuesta (fl. 25) al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de abril 17 de 2015 (fl. 22) sobre los embargos de las cuentas de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal – Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **287**

Proceso	76-147-33-33-001-2014-00836-00
Acción	EJECUTIVA
Ejecutante	JOSÉ RAMIRO GONZALEZ GIRALDO Y OTRA
Ejecutado	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ESE DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que efectivamente el Banco de Bogotá de Zarzal (Valle del Cauca) allegó escrito (fl. 25) en el que discriminan los embargos que se encuentran activos aplicados al Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal (Valle del Cauca), relacionando la fecha de registro, No de oficio, No de proceso, identificación y nombre del demandante, entidad que embarga y número de oficio. Igualmente aclaran que el turno de atención es de acuerdo al orden de llegada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como quiera que la información allegada fue solicitada por la apoderada sustituta de la parte demandante (fl. 21 cd. medidas) con el objeto de solicitar el embargo de los remanentes en los despachos judiciales pertinentes, se pondrá en conocimiento de la misma por el término de cinco (5) días, la respuesta dada por la entidad bancaria para efectos de que concrete las medidas cautelares que pretende dentro del presente proceso.

En consecuencia se

RESUELVE

Poner en conocimiento de la apoderada sustituta de la parte ejecutante por el término de cinco (5) días el oficio allegado por el Banco de Bogotá de Zarzal (Valle del Cauca), en el que discriminan los embargos que se encuentran activos aplicados al Hospital Departamental San

Rafael ESE de Zarzal (Valle del Cauca), para efectos de concrete las medidas cautelares que pretende dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 77</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 27/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada presentó escrito con el fin de subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio No. **495**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00318-00
DEMANDANTE	JOSE BENEDICTO PULGARÓN BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Los señores 1) JOSE BENEDICTO PULGARIN BEDOYA, 2) EDISON CARDONA BETANCOURTH, 3) WILMER GARZÓN SANZ, WILSON 4) MARINO GARCÍA REYES, 5) MAURICIO HERNANDO GARCÍA TREJOS, 6) LUZ MERY GÓMEZ MORALES, 7) LUCÍA DE LA ROSA CADAVID GARCÍA, 8) RUT BELIA TABORDA, 9) LUZ STELLA GARCÍA GIRALDO, 10) YAMYLE VALENCIA HERNÁNDEZ, 11) SANDRA MILENA AGUDELO BOTERO y 12) MARIA NELIDA CASTAÑO BASTIDAS, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 7465 del 11 de agosto de 2014, notificada el 12 de agosto de 2014, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de una prima de servicios; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser rechazada frente a los demandantes Wilson Marino García Reyes, Mauricio Hernando García Trejos, Luz Stella García Giraldo y Sandra Milena Agudelo Botero por las razones que a continuación pasan a indicarse:

En primer lugar, a pesar de que la apoderada de la parte demandante hubiese allegado un escrito de subsanación de la demanda, en la misma no aportó los poderes debidamente corregidos, por el contrario aportó los contratos de prestación de servicios, lo cual para el efecto, no cumple con los requisitos del poder establecidos en el artículo 74 del CGP, que consagra: “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”

De otra parte, previo a resolver sobre la admisión de la demanda frente a los demás demandantes, los cuales son: 1) José Benedicto Pulgarín Bedoya, 2) Edison Cardona Betancourth, 3) Wilmer Garzón Sanz, Wilson 4) Luz Mery Gómez Morales, 5) Lucía De La Rosa Cadavid García, 6) Rut Belia Taborda, 7) Yamyle Valencia Hernández, Y 8) María Nelida Castaño Bastidas, el Despacho considera pertinente requerir al Municipio de Cartago – Valle del Cauca para que señale al despacho si las personas allí indicadas todavía se encuentran prestando sus servicios como docentes del municipio o si ya se encuentran retirados y la fecha del retiro.

Líbrese el oficio respectivo por la Secretaría del Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º Rechazar la demanda, en cuanto a las pretensiones de Wilson Marino García Reyes, Mauricio Hernando García Trejos, Luz Stella García Giraldo y Sandra Milena Agudelo Botero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse sus anexos.

3º Ofíciase al Municipio de Cartago, de acuerdo a la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>77</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 27/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago – Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1286

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00376-00
DEMANDANTE	RITA MERCEDES TOVAR DE MARTÍNEZ
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA – FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Rita Mercedes Tovar de Martínez, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del municipio de Cartago - Valle del Cauca y el Fondo del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la Comunicación oficial No. 0055 con fecha del 9 de febrero de 2015 mediante la cual se da respuesta a derecho de petición negando el reajuste de la pensión; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y EL FONDO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Diego Javier Mesa Rada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.871 y portador de la Tarjeta Profesional No. 158.459 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 77

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 27/05/2015

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, la presente acción, informándole que no obra constancia en el expediente que certifique si a la fecha de la presentación de la demanda la señora María Fabiola Herrera Montoya laboraba o labora la Institución Educativa Simón Bolívar de Zarzal – Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No: 1284

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00391-00
DEMANDANTE	MARÍA FABIOLA HERRERA MONTOYA
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho, para efectos de verificar el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción incoada por la señora María Fabiola Herrera Montoya en el proceso de la referencia, requerir a la Institución Educativa Simón Bolívar de Zarzal - Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) días hábiles, remita certificación en la que indique, con precisión y claridad, si la señora María Fabiola Herrera Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.681.258 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, labora o hasta que fecha laboró en dicha Institución donde presta o prestó sus servicios.

Lo anterior, **so pena de las sanciones** por el incumplimiento consagradas en los artículos 44 del C. G. del P. y 14º de la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 77

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 27/05/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 27 folios en cuaderno principal y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Igualmente le informo que hay solicitud de dependencia judicial y se agrega certificación de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. 1285

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00394-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA ARENAS AGUIRRE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Luz Stella Arenas Aguirre, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 01787 del 29 de noviembre de 2013 que le reconoció la pensión de jubilación, ordenando un descuento del 12% con destino al Fondo Prestacional del Magisterio. Igualmente solicita se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el 11 de marzo de 2015, mediante el cual se negó la devolución de los aportes que le fueron descontados, correspondientes al 7% sobre el valor de la pensión de jubilación, durante los años 2013 y 2014 y la devolución del aporte total realizado a las mesadas adicionales de la pensión. También solicita se declare que la demandante solo debió aportar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio del valor de su mesada pensional, el valor del 5%, y por ningún concepto descuento en las mesadas pensionales; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

Finalmente, se reconoce como dependiente judicial de la apoderada de la demandante a Cristian Camilo Gómez Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.771.453 de Cartago-Valle del Cauca, en los términos del escrito obrante a folios 26 y 27 del expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 15 y 16 del cuaderno principal.
8. Reconocer como dependiente judicial de la apoderada de la demandante al señor Cristian Camilo Gómez Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.771.453 de

Cartago-Valle del Cauca, en los términos del escrito obrante a folios 26 y 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

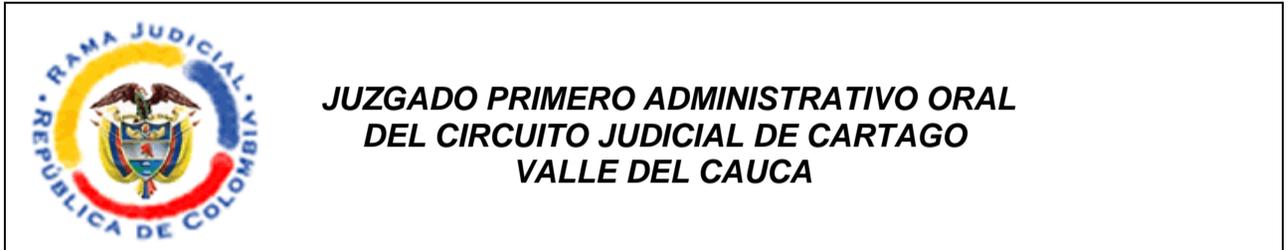
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>77</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 27/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 26 de mayo de 2015. El 25 de mayo de 2015 fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 40 folios. Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
SECRETARIO.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Auto de sustanciación No. 1279

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2014-00720-00
Accionante: EMMANUEL CAMILO SILVA GÓMEZ representado por su señora madre RUBY YULIANA GÓMEZ CLAVIJO
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE INFANTERIA No. 23 VENCEDORES DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 77

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

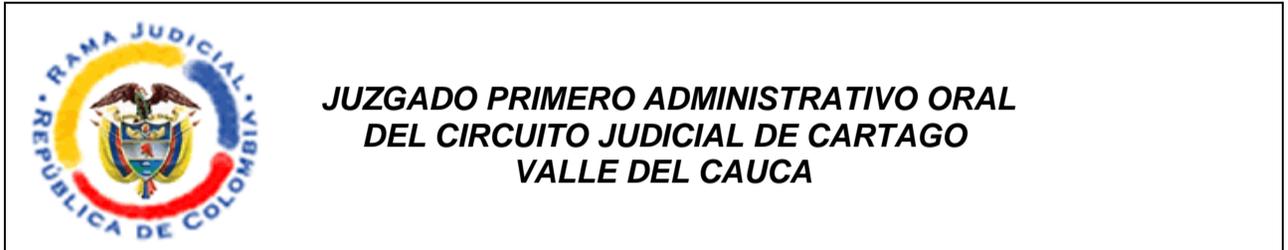
Cartago-Valle del Cauca, 27/05/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 26 de mayo de 2015. El 25 de mayo de 2015 fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 38 folios. Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
SECRETARIO.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Auto de sustanciación No. 1280

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2014-00764-00
Accionante: GERARDO AGUDELO MARTÍNEZ
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Cartago-Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 77

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

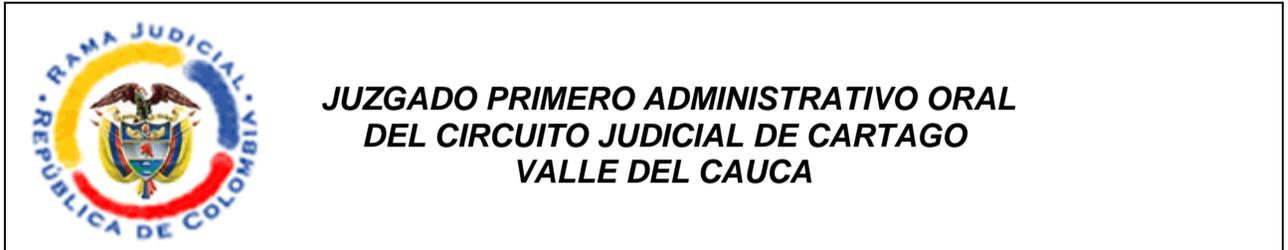
Cartago-Valle del Cauca, 27/05/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 26 de mayo de 2015. El 25 de mayo de 2015 fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 50 folios. Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
SECRETARIO.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Auto de sustanciación No. 1281

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2014-00726-00
Accionante: STELLA CASTRO BEDOYA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Cartago-Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 77

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 27/05/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 26 de mayo de 2015. El 25 de mayo de 2015 fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 36 folios. Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
SECRETARIO.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Auto de sustanciación No. 1282

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2014-00712-00
Accionante: LUZ DARY NIETO HERRERA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Cartago-Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 77

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 27/05/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 25 de mayo de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 134 folios y 3 dvds.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
SECRETARIO.



Auto sustanciación No. 1278

RADICADO : 76-147-33-33-001-2013-00240-00
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE : PABLO EMILIO GARCÍA SÁNCHEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), que revocó la sentencia No. 396 proferida, el 28 de noviembre de 2013 por este despacho judicial, y la cual es visible a partir del folio 73 del cuaderno principal.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 77
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 27/05/2015

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario